LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ
Apartado 1409
Juana Díaz, Puerto Rico

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2222-2266-2224
legislaturajd@yahoo.com

PROYECTO DE ADMINISTRACION

ORDENANZA NÚM. 036 **SERIE 2025-2026**

PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDADES UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE JUANA DÍAZ; INSTAR LA ADQUISICIÓN DE ESTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA; AUTORIZAR LA VENTA DE PROPIEDADES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA; CONFORME LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Art. 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Para poder atender las necesidades locales, el Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios, entre otras cosas a: adquirir propiedades por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, dentro y fuera de sus límites territoriales; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro; vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades; y, ceder a y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

POR CUANTO: La Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la "Ley General de Expropiaciones Forzosas" dispone en su Sección 3 que "[l]os fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella son [...]", entre otros, (g) "[c]cuando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada.". La Sección 5(a) del referido cuerpo legislativo también indica que al momento en estimar la fijación de la justa compensación de una propiedad a expropiar, "en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades".

POR CUANTO: El Artículo 2.018(a)(2)(iv) del Código Municipal de Puerto Rico dispone que además de las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 marzo de 1903, según enmendada, los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia, cuando entre otras, la propiedad haya sido declarada estorbo público según lo establecido en este Código, no teniendo que cumplir con la presentación de una consulta de ubicación ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

Además, el inciso (2)(v) de dicho Artículo establece la facultad del municipio de expropiar "cuando sea favorable al interés público, que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, con el propósito de transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones.

POR CUANTO: El inciso (4) del artículo 2.018 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que para poder llevar a cabo la expropiación forzosa debe aprobarse una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal en la cual se declare la utilidad pública de la propiedad a expropiar y el uso al cual se destinará la propiedad.

POR CUANTO: De acuerdo con el Art. 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. También, se autoriza la donación o cesión de propiedad municipal siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud del Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

POR CUANTO: El Art. 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que:
"[e]xcepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de: (a) [...]; (b) [...]; (c) Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código."

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Municipio de Juana Díaz aprobó la Ordenanza Núm. 29, Serie 2012-2013, el día 12 de febrero de 2013, para reglamentar el funcionamiento de la Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Juana Díaz.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2012-2013, se aprobó el Reglamento Número 1525, titulado Reglamento de Subastas, con el objetivo de establecer los procedimientos sobre publicación, celebración, evaluación y adjudicación de subastas en la compraventa de propiedad inmueble.

POR CUANTO: El Artículo 2.040 del Código Municipal de Puerto Rico dispone lo siguiente:

"La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

a. *Criterios de adjudicación* — Cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.

La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación..."

POR CUANTO: Con estos fines, el Municipio de Juana Díaz aprobó mediante la Ordenanza Núm. 031, Serie 2024-2025, el Reglamento de Subastas Asequibles del Municipio Autónomo de Juana Díaz, la cual crea un proceso especial para la subasta de propiedades tomando no como base la mejor oferta, pero creando prioridades para que personas que de ordinario no tienen acceso a este tipo de proceso pueda prevalecer cuando las mismas sean utilizadas para vivienda principal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Juana Díaz, también aprobó la Ordenanza Municipal Núm. 30, Serie 2024-2025, mediante la cual, aprobó el Reglamento para el Programa para Manejo de Estorbos Públicos del Municipio Autónomo de Juana Díaz, a tenor con lo establecido en los Arts. 1.008 y 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Art. 4.010 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone que la declaración de estorbo público tendrá, entre otros efectos: [...] (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, vivienda asequible o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la propiedad conforme a los artículos 7.072 y 7.073 de este Código. Cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad. Así también, se descontará la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, en los casos que dicha expropiación sea por motivo de utilidad pública o vivienda asequible, toda deuda, intereses, recargo o penalidades de contribuciones sobre la propiedad con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.

POR CUANTO: El Art. 4.012A del Código Municipal de Puerto Rico establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos: [...] (f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el municipio sólo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad adeudada de contribuciones sobre la propiedad y la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido, según lo dispuesto en el Artículo 4.010 de este Código.

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Juana Díaz mediante el procedimiento sumario de expropiación forzosa, conforme al Artículo 4.012A del Código Municipal de Puerto Rico, y autorizar la subasta de las mismas mediante el mecanismo de subastas asequibles aprobado en la Ordenanza Núm. 031, Serie 2024-2025, para la erradicación de la condición de estorbo y venta de las mismas para ser usadas como vivienda principal. Las propiedades son las siguientes:

a) JD-1811: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 390-004-297-06, solar 882 de la Calle 39, en Aguilita, Juana Díaz, Puerto Rico. La propiedad consta inscrita como la Finca 9529 del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce I y tiene la siguiente descripción registral:
Rústica: Solar: 882. COMUNIDAD RURAL AGUILITA de Juana Díaz. Cabida: 350.00 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con calle número treinta y nueve de la comunidad. Sur, con la parcela número ochocientos setenta y siete de la comunidad. Este, con parcela número ochocientos ochenta y uno de la comunidad. Oeste, con parcela número ochocientos ochenta y tres de la comunidad.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. El valor de la propiedad en el mercado es $63,600.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $5,472.71 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $39,767.82. Debido a esto, existe una diferencia de $18,359.47 que el Municipio tendrá que pagar en justa compensación del titular comparecer al tribunal dentro del término de 3 años a partir de la sentencia del tribunal.

b) JD-1802: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 390-004-288-28-000, solar 769 de la Calle 34, en Aguilita, Juana Díaz, Puerto Rico. La propiedad consta inscrita como la Finca 8426 del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce I y tiene la siguiente descripción registral:
Rústica: COMUNIDAD RURAL EXT. AGUILITA de Juana Díaz. Solar: PARCELA 769. Cabida: 533.57 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con las parcelas setecientos sesenta y ocho de la comunidad y setecientos sesenta y siete de la comunidad. Sur, con la parcela setecientos setenta de la comunidad. Este, con los terrenos de Secundina Vázquez Colón. Oeste, con la Calle número treinta y cuatro de la comunidad.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. El valor de la propiedad en el mercado es $40,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $2,767.24 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $40,042.82. Debido a esto, existe una deficiencia de $2,310.06. Por lo que el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

c) JD-1833: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 390-015-295-70-000, Calle A/ Calle Los Millonarios, 1042, Aguilita, Juana Díaz, Puerto Rico.
La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. Sin embargo, en caso de que compareciera alguna parte con interés reclamando la justa compensación el municipio no tendría que consignar suma alguna. El valor de la propiedad en el mercado es $5,050.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $4,025.89 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $43,178.64. Debido a esto, existe una deficiencia de $42,154.53. Por lo que el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

SECCIÓN 2: Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Juana Díaz mediante el procedimiento sumario de expropiación forzosa, conforme al Artículo 4.012A del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo y venta de las mismas en subasta pública mediante el mecanismo ordinario de subasta.

d) JD-1739: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 366-019-100-13-001 de la Urb. Jacaguax, 48 Calle 5 esq. Calle D, Juana Díaz, Puerto Rico. La propiedad consta inscrita como la Finca 4893 del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce I y tiene la siguiente descripción registral:
Urbana: URBANIZACIÓN JACAGUAX de Juana Díaz. Solar: 48. Cabida: 378.3 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, en veintiún metros setenta y dos centímetros con la Calle número dos de la urbanización. Sur, en veinticinco metros veintidós centímetros con el solar número cuarenta y siete. Este, en once metros cincuenta centímetros con la Calle número cinco de la urbanización. Oeste, en trece metros con el solar número cuarenta y nueve. Contiene una casa de hormigón reforzado y bloques con sala-comedor, cocina, servicio sanitario, tres dormitorios y marquesina.

La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. El valor de la propiedad en el mercado es $85,400.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $4,025.89 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $43,317.37. Debido a esto, existe una diferencia de $38,056.74 que el Municipio tendrá que pagar en justa compensación del titular comparecer al tribunal dentro del término de 3 años a partir de la sentencia del tribunal.

e) JD-1778: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 366-095-290-36-000, solar 559 de la Calle 1, en Aguilita, Juana Díaz, Puerto Rico. La propiedad consta inscrita como la Finca 8553 del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce I y tiene la siguiente descripción registral:
Rústica: Solar: 559. COMUNIDAD RURAL AGUILITA de Juana Díaz. Cabida: 350 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con la parcela número quinientos sesenta de la comunidad. Sur, con la parcela número quinientos cincuenta y ocho de la comunidad. Este, con la calle número uno de la comunidad. Oeste, con la parcela número quinientos cuarenta y ocho de la comunidad.

La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. Sin embargo, en caso de que compareciera alguna parte con interés reclamando la justa compensación el municipio no tendría que consignar suma alguna. El valor de la propiedad en el mercado es $71,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $37,640.75 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $39,767.82 Debido a esto, existe una deficiencia de $5,908.57. Por lo que el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

SECCIÓN 3: Para declarar la utilidad pública de la adquisición de las siguientes propiedades ubicadas en el Municipio de Juana Díaz conforme al Artículo 2.018 (10) del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo con el fin de que se pueda utilizar la propiedad para el desarrollo de facilidades públicas.

f) JD-1812: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 390-004-296-17-001, solar 889 de la Calle 39, en Aguilita, Juana Díaz, Puerto Rico.
La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 4.012A no requiere la consignación de la justa compensación. Sin embargo, en caso de que compareciera alguna parte con interés reclamando la justa compensación el municipio no tendría que consignar suma alguna. El valor de la propiedad en el mercado es $32,200.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $15,701.90 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $39,520.32. Debido a esto, existe una deficiencia de $23,022.22. Por lo que el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

g) JD-1843: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 366- 029-043- 24-901, en la Calle Dr. Veve esq. Calle Mariano Abril del Barrio Pueblo de Juana Díaz, Puerto Rico.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 2.018 (10) no requiere la consignación de la justa compensación. Sin embargo, en caso de que compareciera alguna parte con interés reclamando la justa compensación el municipio no tendría que consignar suma alguna. El valor de la propiedad en el mercado es $26,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $7,482.90 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $65,298.08. Debido a esto, existe una deficiencia de $46,280.98. Por lo que el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

h) JD-1844: Propiedad identificada de acuerdo al plano catastral con número de parcela 366-029-041-08-001, en la Calle Doctor Santiago Veve Calzada esq. Calle Mariano Abril, Juana Díaz, Puerto Rico.
La expropiación forzosa de conformidad con el Artículo 2.018 (10) no requiere la consignación de la justa compensación. El valor de la propiedad en el mercado es $69,400.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a $8,367.79 y la misma adeuda al municipio la cantidad de $39,767.82. Debido a esto, existe una diferencia de $21,264.39 que el Municipio tendrá que pagar en justa compensación del titular comparecer al tribunal dentro del término de 3 años a partir de la sentencia del tribunal.

SECCIÓN 4: La Sección 2.018(10) del Código Municipal establece que no es requerido consignar la justa compensación al momento de la radicación de la acción de expropiación forzosa; no obstante, en caso de que comparezca un titular con derecho a la misma dentro de los tres (3) años siguientes a la sentencia final, la justa compensación que corresponda será sufragada con cargo al Fondo General del Municipio de Juana Díaz.

SECCIÓN 5: Se autoriza al Municipio de Juana Díaz, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que este delegue, a adquirir las propiedades a la que se hacen referencia en esta Ordenanza, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, con el propósito de posteriormente vender las mismas en subasta pública utilizando los mecanismos aprobados mediante esta Ordenanza.

SECCIÓN 6: Se autoriza al Municipio de Juana Díaz, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que este delegue a firmar cualquier documento, escritura, carta u otro documento relacionado con la expropiación y posterior cesión de las propiedades mencionadas en esta Ordenanza. Se le otorga al Alcalde o el funcionario que la faculta para adquirir la propiedad o derechos a través del proceso de expropiación forzosa y la facultad para suscribir la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad.

SECCIÓN 7: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 8: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte sea incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada y firmada por el alcalde.

SECCION 10: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Alcalde, Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Servicios Generales para su conocimiento y la acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2026, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.

CARMEN L. VEGA GARCÍA
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL

NYDIA MÉLENDEZ MALDONADO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026, EN JUANA DÍAZ, PUERTO RICO.

RAMÓN A. HERNÁNDEZ TORRES
ALCALDE

ads

LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTONOMO DE JUANA DÍAZ
Apartado 1409
Juana Díaz, Puerto Rico

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2222-2266-2224
legislaturajd@yahoo.com

CERTIFICACION

Yo, CARMEN L. VEGA GARCIA, SECRETARIA EJECUTIVA de la LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO, por la presente CERTIFICO:

Que la que *antecede* es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 036, SERIE 2025-2026 APROBADA EN LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL AÑO 2026, CELEBRADA A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2026.**

PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDADES UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE JUANA DÍAZ; INSTAR LA ADQUISICIÓN DE ESTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA; AUTORIZAR LA VENTA DE PROPIEDADES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA; CONFORME LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ; Y PARA OTROS FINES.

Estuvieron presentes los siguientes Legisladores:

Hon. Nydia Meléndez Maldonado, Presidenta de la Legislatura, Homero Ramos Garcia, Hon. María del C. Vega Vázquez, Hon. Steven G. Campos Marfisi, Hon. Leopoldo Vega Vázquez, Hon. Natividad Soto Negrón, Hon. Nellie Sánchez Nazario, Hon. Nicolás González Rodríguez, Hon. Mildred del C. Ramírez Márquez, Hon. Marisol López Torres, Hon. Edward R. Vázquez Levante, Hon. José A. De La Torre Sánchez, Hon. Jacqueline M. Soto Vega, Hon. Isaac Santiago Echevarría y el Hon. Aníbal Díaz Hernández.

Ausente, pero excusado.

Hon. Erick Pérez Ortiz

La misma fue aprobada por unanimidad.

Que fue **CONSIDERADA Y APROBADA**, por el **ALCALDE** a los 20 días del mes de mayo de 2026, en Juana Díaz, Puerto Rico.

Y para que así conste envío copia de esta debidamente certificada a:
Oficina de Presupuesto Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Alcalde
Oficina del Administrador Municipal
Oficina de Servicios Generales (Propiedad)

Por lo tanto, **FIRMO, SELLO Y CERTIFICO,** la presente el día 20 de mayo de 2026, en Juana Díaz, Puerto Rico.

CARMEN L. VEGA GARCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL

omr

Sello Oficial